

En diversas fechas, fueron presentadas a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, dos Iniciativas de Decreto, la primera el día 04 de marzo de 2019, por los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, y la segunda el día 24 de Febrero de 2020, por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Ivan Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vásquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores Y Otniel Garcia Navarro, las cuales contienen REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Juan Cruz Soto Rivas; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Las iniciativas que se señalan en el proemio del presente, son las siguientes:

- A. El día 04 de marzo de 2019, los CC. Diputados JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura presentaron iniciativa que contiene reformas y adiciones al CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO en materia de Cobranza ilegitima.
- **B.** EL 24 de Febrero de 2020, los CC. Diputados SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII legislatura presentaron iniciativa



que contiene reformas al CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Los suscritos damos cuenta que las iniciativas descritas en los Antecedentes del presente dictamen, tienen como objeto reformar el Código Penal del Estado Libre y Soberano Durango el Delito de Cobranza llegitima.

SEGUNDO. - En la actualidad nos encontramos con la emergencia sanitaria por el COVID-19, lo cual provocará terribles crisis económicas, agravadas por aumentos de inflación y desempleo a escala nacional, perjudicando a muchas personas y sectores. El ingreso y salario de la población se verá disminuido, lo que generará incumplimientos de pago, morosidad y crecimiento de deudas. En consecuencia, con la desaceleración económica, muchos no podrán pagar ni seguir pagando la totalidad de sus adeudos, rentas o créditos; situación que también pondrá enorme presión a los acreedores, quienes buscarán cobrar por cualquier medio.

En consecuencia, existen abusos en agravio de deudores o usuarios de créditos que, por diversas circunstancias agravadas por la crisis económica, han caído o podrían caer en morosidad o incumplimiento de deudas

TERCERO. – Así, uno de los motivos por los que esta comisión entra al estudio del multicitado delito, es la voracidad de algunas instituciones financieras o crediticias, de algunos despachos de cobranza y de algunos acreedores que parece no tener límites, al grado de haber diseñado mecanismos financieros, rentas o préstamos para otorgar dinero, tarjetas y créditos a personas que no pueden cumplir sus compromisos de pago y, después, cobrarles menoscabando el patrimonio de los



deudores. Situaciones que han provocado un sobreendeudamiento que ha llevado a millones de familias a no poder disminuir sus deudas y a estar cada vez más expuestas a padecer una cobranza ilegítima mediante acosos u hostigamientos.

CUARTO. – Por lo tanto, nos es de suma importancia garantizar también la seguridad jurídica de los deudores e impedir que los acreedores realicen el cobro de deudas en forma particular o extrajudicial utilizando medios abusivos, excesivos, ilícitos e ilegítimos.

En base a lo anteriormente expuesto, la comisión estimó que las iniciativas son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETONO. 511

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos **305 BIS, 305 TER y 305 QUATER** del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 305 BIS. Comete el delito de cobranza ilegítima, la persona que por cualquier medio requiera en nombre y representación de instituciones Bancarias, Tiendas departamentales o cualquier otra Institución Crediticia, del pago de una deuda propia o de alguien con quien esté ligado por algún vínculo familiar, afectivo, o quien funja como referencia o aval, y este requerimiento se haga afuera de los procedimientos judiciales en la ley o utilice cualquier medio ilícito, o efectué actos de hostigamiento, o intimidación, o amenazas de cualquier índole o actos de molestia al deudor, sin mediar orden emanada de autoridad competente.

ARTÍCULO 305 TER. Se sancionará de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa el delito de cobranza ilegitima.

...

. . .

ARTÍCULO 305 QUATER. No se considerará como **intimidación**, **hostigamiento o amenazas el** informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier relacionado con estos, cuando estas sean jurídicamente posibles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de marzo del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ SECRETARIA.

